

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

CASO 6-22-CP¹

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

AUTO 6-22-CP/23

Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023.

I. Antecedentes procesales

1. El 9 de mayo de 2023,² la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable No. 6-22-CP/23 respecto de la propuesta de consulta encaminada a que la ciudadanía responda la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?
2. La Corte Constitucional dispuso se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia. Así, el sujeto obligado es el Consejo Nacional Electoral.³
3. El 12 de mayo de 2023, el Ministerio de Energía y Minas y PETROECUADOR presentaron, por separados, solicitudes de aclaración del dictamen No. 6-22-CP/23. El 23 de mayo de 2023, la Corte resolvió los mencionados pedidos de aclaración.
4. El 22 de mayo de 2023, el Consejo Nacional Electoral remitió una solicitud de diferimiento de los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23.

¹ Agréguese al expediente constitucional No. 6-22-CP el escrito de 22 de mayo de 2023 presentado por el Consejo Nacional Electoral.

² El dictamen No. 6-22-CP/23 fue notificado el 10 de mayo de 2023 según razón de notificación: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYWIpdGUUnLCBldWlkOidmYjlmOWVhNi0zMWZILTQ4NmMtYTgwNi1jMTRkNTNiZDVlNTUucGRmJ30=

³ Código de la Democracia, artículo 25: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”.

II. Competencia

5. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

III. Análisis de la solicitud del Consejo Nacional Electoral

6. La Corte dispuso en el numeral 5 del dictamen No. 6-22-CP/23 que el Consejo Nacional Electoral:

(...) proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia tomando en cuenta que los solicitantes cumplen con la legitimación democrática y, por tanto, no se les requerirá nuevamente la presentación de firmas.

7. El artículo 184 del Código de la Democracia establece que:

El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, **o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional**, en los casos que amerite, convocará **en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular**, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (énfasis añadido)

8. El 22 de mayo de 2023, el Consejo Nacional Electoral remitió un escrito a la Corte Constitucional exponiendo el conflicto ocurrido a partir del decreto ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023 con el que el presidente de la República disolvió la Asamblea Nacional y dispuso el inicio de un proceso electoral.
9. Con base en la documentación remitida a la Corte Constitucional por el Consejo Nacional Electoral se desprende que, “la ejecución de las actividades en el desarrollo de los procesos electorales -referéndum y elecciones anticipadas- está limitadas a fechas con plazos fatales”, y estos son:
 - i. El DICTAMEN No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo del 2023, debidamente notificado al Consejo Nacional Electoral con fecha 10 de (sic) mismo mes y año, que activan las actividades y plazos Constitucionales y Legales, esto es:

CONVOCATORIA:	15 DIAS – 25 de mayo del 2023
CONSULTA POPULAR:	60 DIAS – 24 de julio del 2023

FECHA DE CONSULTA POPULAR: DOMINGO 23 DE JULIO DEL 2023
(*)

- ii. El Decreto Ejecutivo Nro. 741, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 312 de fecha 17 de mayo del 2023, con el cual disuelve la Asamblea Nacional e inicia un proceso electoral de autoridades Presidencial, Vicepresidencial y Asambleístas, que activan las actividades y plazos constitucionales y legales, esto es:

CONVOCATORIA: 7 DIAS – 24 de mayo del 2023
ELECCIONES GENERALES: 90 DIAS – 22 de agosto del 2023
FECHA DE ELECCIONES GENERALES: DOMINGO 20 DE AGOSTO DEL
2023 (*)

10. Así, con el conflicto informado se evidencia que las fechas de ejecución de la consulta popular y la elección de presidente, vicepresidente y asambleístas son distintas, lo que implicaría que el Consejo Nacional Electoral debe organizarlas simultáneamente, pero sus fechas de ejecución no coincidirían. El Consejo Nacional Electoral expuso como único mecanismo para garantizar los dos procesos electorales, la realización del sufragio de ambos en un mismo día, lo cual sería posible si los tiempos para ejecutar el dictamen No. 6-22-CP/23 se empezaran a contar desde el día 9 de junio de 2023.

11. A decir del Consejo Nacional Electoral la ejecución simultánea de los dos procesos que no coincidan en la fecha de sufragio enfrentaría los siguientes inconvenientes:

1. Índole técnico: del área de tecnologías de la información

a. Para la publicación de resultados no se cuenta con una infraestructura de nube para cada uno de los procesos electorales, lo cual complicaría técnicamente mantener la disponibilidad de la información, es decir mientras se publican los resultados de la Consulta Popular se debería contar con otro sistema de escrutinios para las Elecciones Generales, en otra infraestructura de nube.

b. Se deben implementar 2 clusters de base de datos, cada una con 4 servidores físicos, para que soporten el procesamiento de la información de los dos procesos electorales, todo esto debe estar dentro de una arquitectura compuesta por: firewalls, balanceadores de carga, servidores de aplicación, servidores de almacenamiento, para lo cual el CNE no cuenta con otra infraestructura física independiente para cada uno de los procesos.

Esto costaría un valor aproximado de implementación adicional de USD. \$ 3'500.000.

c. No existiría la posibilidad de realizar pruebas técnicas ni simulacros del sistema SIER (Sistema informático de procesamiento del escrutinio, el cual totaliza y publica los resultados – Corazón del sistema de procesamiento de resultados) de las Elecciones Generales, porque el SIER de la Consulta Popular estaría publicándose en la página web y en la app móvil.

d. La infraestructura actual con la que se cuenta permite tener un sistema SIER para elecciones, no disponemos de una infraestructura adicional que permita implementar otro sistema SIER paralelo.

e. No se cuenta con dos equipos técnicos de especialistas de las áreas de sistemas, infraestructura y seguridad al mismo tiempo, para que un grupo parametrize, actualice, realice pruebas e implemente el sistema para la Consulta Popular y el otro equipo para la implementación del sistema de las Elecciones Generales.

Lo que correspondería contratar 25 personas adicionales en las áreas de seguridad, infraestructura y sistemas, con valor adicional de USD. \$ 125.000,00.

f. El costo para la contratación de dos servicios de instalación de enlaces de datos para los CDA's y CPE se incrementaría debido al tiempo de servicio requerido.

Valor adicional de USD. \$ 100.000,00.

g. No se cuenta con sitios de contingencia para el centro de datos principal, en caso de realizarse dos elecciones paralelas se debería contratar una plataforma para cada uno de los procesos.

Valor adicional de USD. \$ 1'200.000.

h. En el caso de los kits técnicos de los CDA's (Equipos para la transmisión de actas de escrutinios, compuestos de computadoras y escáneres), se desplegarían para la primera elección de la Consulta Popular, a nivel nacional y no existiría el tiempo suficiente para desplegar a matriz y configurar los equipos para las Elecciones Generales, por lo que se requeriría adquirir alrededor de 2.200 computadoras.

Valor adicional de USD. \$ 3'080.000.

i. VALOR ADICIONAL: USD. \$ 8'005.000,00 mas (sic) posibles contingencias y seguridades

2. Índole financiero y de contratación pública

a. Un proceso electoral nacional, tiene un costo aproximado de USD. \$ 90.000.000,00, que es lo que va a costar el proceso de Elecciones Generales, sin embargo, al realizar otro proceso al mismo tiempo como la Consulta Popular nacional, varias actividades se encontrarían duplicadas teniendo un valor adicional aproximado de USD. \$ 51.014.045,50.

Este hecho rompe todo el principio de austeridad del estado ecuatoriano, duplicando contrataciones, personal, etc., siendo un hecho que genera un problema para el fisco.

12. La Corte Constitucional ordenó que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia, es decir, que convoque a una consulta popular para preguntar a la

ciudadanía su decisión de mantener o no el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico.

- 13.** Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral expuso a la Corte Constitucional que producto de la emisión del decreto ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, con el que el presidente de la República disolvió la Asamblea Nacional y dispuso el inicio de un proceso electoral de presidente, vicepresidente y asambleístas, se generaron inconvenientes técnicos y presupuestarios que interfieren con la ejecución del dictamen No. 6-22-CP/23.
- 14.** La Corte Constitucional considera las dificultades técnicas, cronológicas, presupuestarias y de personal que se pueden presentar, descritas por el Consejo Nacional Electoral, que surgieron por el evento no previsto de la emisión del decreto ejecutivo No. 741 de 17 de mayo del 2023. Además, evidencia que la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral no afecta la decisión del dictamen No. 6-22-CP/23; por el contrario, busca garantizar el cumplimiento de manera efectiva, considerando las circunstancias que configuran la aplicación del artículo 184 del Código de la Democracia permitiendo el ejercicio del derecho a la participación.
- 15.** En este marco, la Corte Constitucional con base en sus competencias descritas en los artículos 162 de la LOGJCC y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, conoce la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral de diferir “los efectos de la medida constante en el CASO No. 6-22-CP, y DICTAMEN No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo del 2023, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del 09 de junio del 2023”; y, le corresponde modular los efectos del dictamen para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023, en atención a los hechos supervinientes relacionados con un nuevo proceso electoral.
- 16.** Así, los plazos correrán desde el 9 de junio de 2023. Aquello implica que, a partir del 9 de junio de 2023, se deberá contar el plazo de quince días para que el Consejo Nacional Electoral convoque a la consulta popular, la cual deberá realizarse en el plazo de sesenta días. Con ello, el sufragio de las dos elecciones se podrá llevar a cabo en la misma fecha.

IV. Decisión

- 17.** Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Iniciar** la fase de verificación de cumplimiento del dictamen No. 6-22-CP/23.
2. **Aceptar** la solicitud del Consejo Nacional Electoral sobre el diferimiento de los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23, para que sea exigible a partir del 9 de junio de 2023.
3. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado y Daniela Salazar Marín; y, tres votos salvados de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, quien anunció que “*En razón de que hice un voto salvado en la ponencia de origen, solicito a Secretaría General sienta la razón de que mi voto es salvado*”; Enrique Herrería Bonnet, quien anunció que “*Por cuanto en el proceso de origen voté salvado, ruego que se deje constancia de mi voto salvado en el presente auto*”; y Richard Ortiz Ortiz, quien anunció que “*Puesto que hice un voto salvado en la causa de origen, en este caso también voto salvado*”, en sesión extraordinaria de martes 23 de mayo de 2023; la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez se abstiene de votar por ausencia en la sesión extraordinaria de 09 de mayo de 2023, fecha en la cual se aprobó el dictamen de la causa 6-22-CP.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL